

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde, cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auteridades al Gobernador respectivo, por e 140 conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reules órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

oculadores en granos

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge
Comporacion de quien procedan.

Corporacion de quien procedan.

neral del distrito; Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Congracion de quien procedan

## PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue: sairorismo

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.° Los billétes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde l.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos em al ob 2 1 01 21

Art. 5.° Esta consignacion ha-

brá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten poi su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de coti-

Art. 6.° No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden. Art. 9. Concluida en las capi-

tales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si bubiere ya partido aquel, à fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su develucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.°, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el articulo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adju licarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan

MCD 2022-L5

Martes 2 de Mayo de 1865

mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el l.º. en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjuus proposiciones, se conserva cobsidio

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Alejandro Castrono noinner al nH .01 .JIA

De orden de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargandole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias con secutivos en el Boletin oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo a este 

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad, señalando para celebrar la reunion à que se refiere el articulo 7.º de la preinserta Real orden, el local de mi despacho en este Gobierno de provincia. Valladolid 12 de Abril de 1865. - Jose de Lafuente Alcantara, sol a cionersiera obnai Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, ..... nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Barra do España con arreglo á la ley de 2a e Junio último, al precio de..... reales y..... céntime que ciento de su valor nominal.

..... de 1865. Firma del interesado.

Num. 1055.

COBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

CIRCULAR.

Encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento de la que à continuacion se inserta del Ingeniero Jefe de Montes de este distrito, con el fin de que pueda procederse á la formacion de los estados de que en ella se hace mérito, sin que me vea en la necesidad de adoptar otras medidas contra los que no procuren remitir los datos ó relaciones que sc reclaman.

Valladolid 29 de Abril de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara de minute se oz. . d . r.A

iciones que no lleguen à 4,000

eales de valer nominal y múltiplos

e esta cantidad,

CUERPO DE INGENIEROS DE igar en esta CZITIOM las Capita-

Distrito de Valladolid.

aionateia Circular, H ab orteini

Del primero al cinco de cada mes remitirán á esta oficina los Alcaldes de los pueblos que tengan montes, sean de Propios ó Comunes; una relacion de los individuos que por daños causados en los mismos, hayan sido denunciados en el mes anterior, expresando en aquella el motivo del delito, número y série del papel de multas é indemnizacion á los fondos del municipio, todo con el objeto de poder formar, como está mandado, por Real orden de 28 de Julio de 1864, los estados de produccion y estadística forestal.

Valladolid 27 de Abril de 1865 .-El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

requien, extendiendese en segui-

la la correspondiente acta de su re-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás instrucciones que se tienen dictadas, todo: los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, sujetas al pago de la Contribucion de Subsidio que se comprenden en las tarifas, núm. 1.º Especial de profesiones y en las 2.º y 3.º con letra A, han de formar Gremio ó Colegio para ponerse de acuerdo en el nombramiento de Síndicos que les representen ante la Administracion y presidan las juntas de clasificacion y repartimiento que ha de regir para el próximo ano económico de 1865 á 1866, que dá principio en 1.º de Julio venidero. Para que tenga efecto el citado nombramiento se señalan los dias y horas que à continuacion se expresan, en los cuales pueden los interesados concurrir á esta Administracion principal, situada en el edificio de San Gregorio, en cuyo local tendrá lugar este acto; debiendo hacer presente que trascurrido que sea el plazo que á cada respectivo gremio se le señala, sin presentarse á hacer uso de su derecho, se entiende que renuncia á él y por consecuencia queda sin representacion.

GREMIOS QUE SE CONVOCAN PARA EL NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS. COLEGIOS Ó GREMIOS. Mes. Dia. Hora. Almacenistas de tejidos. Mayo. 10 de la mañana. Id. de coloniales. 10 112 Id. id . lotter Id. de aguardientes. Id. 11 id. Id. de aceite y jabon. Especuladores en granos. 11 112 id. id. Id. 12 id. id. Id. Id. en vinos. de la tarde. Id. Mercaderes de tejidos. id. Id. id ssinu Corredores de comercio. 10 de la mañana. Abastecedores de carnes. Id. 5 Almacenistas de papel blanco o Id. s id. pintado. 11 1<sub>12</sub> id. Impresores. Id. Plateros. 12 12 1<sub>1</sub>2 Tiendas de quincalla. Id. Arquitectos. Id. de la tarde.

1 1<sub>12</sub> id.

10 1<sub>1</sub>2 de la mañana. Cereros y Confiteros. Id. id. Id. id. Ebanistas con tienda. Boticarios. Libreros con tienda.

Médicos ó Médicos Cirujanos. Id. Mercaderes de sedas, cintas, etc. Mercaderes de quinqués. Identide. Paradores y posadas de carruajes. Tiendas de bacalao, azucar, etc. ool de la tarde. 1d.000 id0 Id id. 1 112 set of id. id. 10 1<sub>1</sub>2 de la mañana. Tiendas de sombreros. Id. de porcelana, cristal, etc. Id. de aguardientes. Id. 11 1<sub>1</sub>2 id. id. 12 , selectid. • 12 12 12 14 • id. 1d. 000 fd. Id. de jamones y embutidos. Ebanistas sin tienda. Id. Id. horid. Guarnicioneros. 1 de la tarde.
1 12 id.
2 id. Id. id. id. Maestros de obras. Mesoneros. Taberneros. Id. 1d. 10 1 2 de la mañana. Modistas. CORRERNO DE LA PR Id. id. 11 1<sub>1</sub>2 id. Albéitares y Herradores. Id. is sid. 12 1<sub>1</sub>2 id. 1 de la tarde. Alojerías, chuferías, horchaterías. Bodegones o figones. de la tarde. Carniceros cortantes ó tablajeros. Id. of 1112 paria. Cacharrerías . 1903 de enp nebro la el Id . His qid. Id. rigitid. Carpinteros. 10 112 de la mañana. Idobarr 10 Chamarileros ó prenderos. 11 id. id. id. 12 id. id. Id. onosid. Id onive id 00 80 Cirujanos of non belimmolnen ed Sangradores. of ortain's for too 12 12 1 il. som Id. id. Cofreros y cerrajeros. de la tarde. id. 1 112 o la sbinata, Hojalateros y vidrieros. Id. id. Hornos de cocer pan. 10 112 de la mañana. Zapateros con tienda.
Peluqueros y barberos.
Puestos de pescados en plaza. Id. 11 id. Id. id. Id. id. 12 ob solue did to sol Sastres o modistas. Id agmeid. Silleros de madera basta. 12 12 de la tarde. Id. id.

1 de la taria 1 1 2 id

20 2 sia Caja 202 non ide and to a com

10 l<sub>1</sub>2 de la mañana.

id. id.

Id.

Id.

Id.

Id. noi

id.

id.

MCD 2022 5

Tiendas de juguetes y baratijas. Ide de pollería, recoba y menu-

Id. de lacre, fósforos y papel de

laneamente on M. sovemente tol

Toneleros o cuberos b setatique sel

dos de aves.

fumar.

Dia.

Mes.

Id.

old,

Id.

Id.

d.

id.

deradbien la 'Eploreia bi

id. shive sol regaid. beh

id. 2 1<sub>1</sub>2 id.
23 10 de la mañana.
id. 10 1<sub>1</sub>2 id.
id. 11

11012 bilolid sy

12 1 id. A i

2 172 ob atrid and id.

id.

1112

Hora. COLEGIOS Ó GREMIOS.

19. Los anuncios de los Ayun-	Ista la correccion del Boletin des-
Mayo. 12 11 112 id. id. id. id.	unes du pusadus las pruebus pur este
12 11 112 id.	
Mayor id 12	Torneros. Vendedores de leche de vacas ó de
duction in the distriction of the country	hirrag
Id. bid id. au 12 12 tibe lid. 08	Escribanos de camara.
Id. 12 12 14.	Id. inde número.
Idua sid. de la tarde de la tarde de	Date and dense
Id. oinoidioondollespres 1d. a sono	Procuradores a note and anique
Id. id. 2 propile, established	Relatores covidential sortion, sorrossi
Id. 16 10 1 <sub>1</sub> 2 de la mañana.	Agrimensores.
Id. id. 2 id. i	Comerciantes capitalistas.
TO THE THE	Agrimensores. Comerciantes capitalistas. Mesas de Villar.
die amid al al 2 bigorro ida disti	Fabricantes de fieltro de sombreros
1d id 19119 milde 1911	Idem de velas de sebo.
direction and alvertie as common and	Pillation Medianal
a lus disposiciones vicentes sebre	Biblioteca Nacional
GREMIOS QUE, NO CONSTANDO DE MA	S DE CINCO INDIVIDUOS, SON CON
VOCADOS PARA QUE REALICEN EN	EL ACTO LA DISTRIBUCION Ó
REPART MIENTO	Ministerio de Fomento SATOUD ED
Don Agustin de Laforga, Alguacil	Direction got eral de Agricul-
Mayo. 17 malo de la mañana.	Almacenistas de quincalla.
Id. id. 1012 / 1 id. 10	Comision generatoriside bliefol
rd id. 11 id.	Id. de vinos comunes.
id specid state 11942 id id	Casas de préstamos.
Id. and id. bell 2 grad or idua. I	Fondistas.
71 id 19179 id	Mercaderes de diamantes. Cafés.
Id. id. 1 ld de la tarde.  Id. id. 1 l <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 2 id.	Cofác * TEILHE OUTSIGOD
Id o naid deb 11.0	Maestros de coches.
vecino dion Torons of atterney Miss.	Managara do drocara
Id. 1d. 2 1d.	Mercaderes de drogas, sobstagio
alla di fuerorgi con chi di	Sastres con ropas hechas.
Idio al8 stol0 so de la mañana?	Tiendas de corbatas.
rentes bimeros \$4 01 mesbides .bl	iu. de modistas.
Id. id. allinates limid sobra	Tiendas al pormenor de ferreteria.
Id. id. 11 12 id. id. obna Id. id. 11 12 id. Id. id. 12 id.	Almacenes de muebles de lujo.
id id id id.	Id. o tiendas de curtidos.
clases bi precicif strein bi podbli	Especuladores en salbados.
Id der lideinsdlos della tarde one	Fondas ó Restaurants.
datariobisita en Splante chi care.bl	Mercaderes de relojes.
id id 2 id.	Pastelerías.
The state open 2020sid Anthonia	Agentes para la compra de granos
Id. id. bur 2020 osiq did. omini Id. id. id. 2112 id. id. osique gusten id. osique g	por cuenta agena, log soblota
Id. eta 191 100 de la mañana.	Botillerías sobegant
id. 10 lo charles of as idules	Casas de huéspedes con mesa re-
efd. I siid e 10 12 al a idala e	donda
stayo proximo a la hora de lus doce	Constructores of more adares de nie
Mayo próximo a la hora de las doce de su biñana. 11 bi bi	constructores o mercaderes de pra-
	donda. Constructores ó mercaderes de pia- nos. Mercaderes de perfumería. Tiendas de guantes.
Id. mie id. hill 12 de id.	Mercaderes de periumeria.
nueve his Abril degrail opposieins	
sesenthiy emecyl-21 gushi de. bi-	Idet de paraguas, sombrillas y
	A bastones.
Id. id. 1 de la tarde.  Id. id. 1 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 2 id.  Id. id. 2 id.  Id. id. 2 id.  Id. id. 10 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 10 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 11 id.  Id. id. 11 id.  Id. id. 11 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 11 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 11 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 12 1 <sub>1</sub> 2 id.  Id. id. 1 1 <sub>2</sub> id.  Id. id. 1 1 <sub>3</sub> id.  Id. id. 1 1 <sub>4</sub> id.	Agentes de trasportes vorquinol
Id. id. 1112 id.	Almacenes de marcos y molduras.
Id. id. 2 id.	Alquiladores de muebles.  Bordadores.  Optica.
Id id. 2112 id.	Bordadores.
Id 20 10 de la mañana.	Optica. Denine so mani
id. 10 l <sub>1</sub> 2 id.	Bazares quirúrgicos et el mell
Id id. 11 id.	Cordoneros y galoneros otomora
Id id 11 1r2 id.	Dentistas y oculistas.
Not bi an Mines 1 Fall bioletant	Doradores á fuego.
id id 1212 id.	Encaieras.
Id id de la tarde	Doradores á fuego.  Encajeras.  Engastadores.  Litografías.
id id it? id	Litografías (.zoriszonen
ley de sociedades anneres de offe	Establecimientos de enseñanza.
Id. 10 id. 15 book la tarde.  Id. 10 id. 12 book id. vol  Id. 10 id. 2 172 0301 id. old	Fotógrafos.
Id. 1d. 22 10 de la mañana.	
Id 22 10 de la manana.	Hostereros. do de la constante
nedor bi de la 2 plolone bi ena bia	Lapidarios y marmolistas.
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Mercaderes de jerga. Pastelerías comunes.
continue de la	Paleigner Boatte alitaberral
Id. 10, 12 10.	Relojeros y compositores.
Id. id. 12112 1d.	Tiendas de curtidos en córtes sueltos
Id. o l'id. que la de la tarde. l'at	Albarderos v otinger 13 .01

Armeros igmejesol sobot ob cerro

Caldereros, atnevo eb eres sobanois

17. El editor consecarios II.

Cordoneros. ob seralamoje 0d sobev

Corraleros.
Encuadernadores.
Engastadores de piedras falsas.
Establecimientos de pupilaje de

Tiendas ú obradores de chocolate.

Espendedurías de gas liquido. Fábricas de Boata de algodon.

Carbonerías.

caballeríasionH

GREMIOS QUE, NO CONSTANDO DE MAS DE CINCO INDÍVIDUOS, SON CON-VOCADOS PARA QUE REALICEN EN EL ACTO LA DISTRIBUCION Ó REPARTIMIENTO DE CUOTAS.

Mes.	Dia.	o si cobernador, a lo sates por Horara	COLEGIOS O GREMIOS.
iones	nizonou	W. Fodnin hacer	ardenes de Setjambro de 1846
Mayo.	24 id.	10 de la mañana. 10 l <sub>1</sub> 2 id. 11 id.	Floristas. Limpia-botas con salon ó tienda.
Id.	id.	11 id.	Maestros de hormas.
Id.	911(1,9,11)	1111211 ( asid: . asyn	
		rios pabr la publication	Id. que venden pieles prepara-
dno	siempre	las que no lo tengan.	das para calzado.
100	lebidiois	12 1 <sub>1</sub> 2 id. 1 de la tarde.	Polvoristas pilding atsadus eb otos la
Id.	iu.	1 12 id.	Mercaderes de lana en rama.
Id.	arida h	ar 2 of ment id of sold	Puestos de semillas, etc.
Id.	id	212 messid sanq	Id. de paja de maíz.
Td.	26	10 de la mañana.	Tiendas de gorras.  Id. de libros en blanco y raya-
			dos, not another of no series of
Id!	id.	10 172 olo 1 id. 8	Tintoreros de ropas usadas.
Id.	v id.00	blicars bios lunes, of ler	Tratantes en pieles sin curtir
Id.	oid.	ull 12 es shid.eb sou	Vendedores de leche de obejas,
			cabras, requeson, etc.
Id.	id.	12 ar shorp id reidel	Baciadores de navajas con puesto
			nedia nora despues de la que doffice l
Id.	id.	12 1 <sub>1</sub> 2 id.	Ajentes de negocios.
		de la tarde.	Cancilleres.
10.	10.	oz blip obcil id. i zem	Notarios públicos. Tasadores de pleitos.
10.	10.8	v Zo doug as id a sof is	Tasadores de pleitos.
Id.	97	2 id. 2 1 <sub>1</sub> 2 id. 10 de la mañana. 10 1 <sub>1</sub> 2 id.	Almacenistas de maderas.
Id.	nel jane	10 de la manana.	Casas de baños.
Id.	one id	marquidi (26 pulgill s	Id. de vener
		11 1 <sub>2</sub> 2 did. 77	Id. de vapor.  Juegos de pelota.
Id.	id.	12 id	Id. de naipes.
Id.	id.	12 1 <sub>1</sub> 2 id.	Sociedades de bailes.
Id.	id.	l de la tarde.	Editores de periódicos de noticas
cada	opuent	12 id. 12 1 <sub>1</sub> 2 id. 1 de la tarde.	y de aviso. Ind aubros opposes
Id.	id.el	deli de id aulos	Id. científicos y de materia
-0H	19 M9 98	10. Han de insertar	especial
ld.	id.	2 id. 2112 id. 10 de la mañana.	Tratantes en guano.  Id. en carbon.
Id.	10.	2112	Id. en carbon.
la.	Represent	de la manana.	Tratantes y almacenistas de lana
Ы	d anide	1 10 1 2 M ab sido ab al	
		de antidica innelle	Molinos de chocolate.
l Id	id.	11 12 id	Pozos de nieve. Azogadores de espejos.
Id.	id.	12 id	Establecimientos de tintes
Id.	id.	1 de la tarde.	Talleres de camas de hierro.
Id.	o doid.	12 id. 1 de la tarde. 1 1 <sub>1</sub> 2 id.	Fábricas de fósforos es en el car
Lu.	Iu.	The State of a Idition	Id. de gás líquido.
I Id.	30	de la bide del dialanto	1a. pasta para sopa.
Id.	broid.	and rou sup id. solld	Id. de almidon. Id. de botones.
olde	1d.	ania nou eno id.	Id. de botones.
		a phenedle gop achors	lel sorvicio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento é inteligencia de todos los industriales á quienes interese. Valladolid 22 de Abril de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez

## SECCION TERCERA. nento oficial, se aumentará por

Juzgados de primera instancia.

Ayuntamientos.

Andiencia Territorial

ecesarios d.81010 min Vio para que

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administracion. - Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de la impresion del Boletin Oficial durante el próximo año económico. 13, 'Con el primar Boletin de ca

Debiendo terminar en 30 de Junio del corriente ano, la contrata del Boletin Oficial de esta provincia,

he acordado anunciar la nueva subasta de este servicio durante el año económico inmediato, ó sea desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866; cuyo acto, al que ha de asistir un Escribano, tendrá lugar en mi despacho ante mi autoridad á las doce del dia 7 de Mayo próximo, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que à seguida se inserta.

B. N. N. recino de. .... ofrece

Palencia en el inmediato año eco:

nómico, que empezara a regu el primero de Julio próximo y cenclui-

Palencia 7 de Abril de 1865.— El Gobernador, Miguel Flores.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico, de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 10 y 11 del propio mes de 1858.

1: A las 12 en punto del dia 7 de Mayo próximo, se dará principio al acto de subasta pública de la impresion del Boletin Oficial de esta provincia para el inmediato año económico.

1. Las personas que gusten interesarse en la licitacion, remitirán por el correo sus proposiciones en pliegos cerrados bajo un sobre al Sr. Gobernador, ó las presentarán tambien cerradas durante la primera media hora despues de la que queda señalada. Una vez trascurrida aquella, se declarará terminado el plazo para la admision de otras proposiciones y se procederá en seguida á la apertura de todos los pliegos y á la adjudic cion del remate.

3. A cada proposicion deberá acompañar como documento indispensable la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el depósito prévio de ocho mil reales en metálico, ó su valor en efectos públicos admisi-

Esta fianza se retendrá integra al mejor postor durante el tiempo del contrato; exceptuandose de esta obligacion al actual empresario, caso de que se presente como licitador y se le adjudique el remate, por tener existente en la actualidad el expresado depósito en garantía del servicio.

4. Serán desechadas las proposiciones que no se hallen exactamente conformes al siguiente modelo:

D N. N., vecino de....., ofrece tomar à su cargo la impresion del Boletin Oficial de la provincia de Palencia en el inmediato año económico, que empezará á regir el primero de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1866, por el importe total al año de....(en letra) sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifirsto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia eb 08 à 381 eb offut eb °. I

(Fecha en letra y firma del proponen-

te.) 5. El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta, es el de diez y seis mil reales por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6. Si se presentáran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparezca suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á

una licitacion oral que tendrá lugar unicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminara cuando lo disponga el Sr. Gobernador, apercibiéndolo 

7. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, asi como las que no lo tengan, siempre que garanticen, á satisfaccion del Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servide la mañanno:o

8. El Boletin Oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viérnes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

9.ª El Boletin constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo de 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

10. Han de insertarse en el Boletin, bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista, así como los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado and es eup o

Del Gobierno de la provincia. Diputacion provincial.

Consejo provincial.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia Territorial. Juzgados de primera instancia.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que

no se interrumpa la insercion, siempre que el Gooierno de provincia lo considere necesario.

12. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden.

13. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las ordenes del mes anterior y con

el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

14. Serà obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

15. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros Directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion. 1 (y los que considere necesarios.) Biblioteca Nacional. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio cald A.J. OFDA Ministerio de Fomento

Comision general de Estadís-

Direccion general de Agricul-

Capitanía general del Distrito. 1 Gobierno Civil Gobierno militar. Diputados à Cortes. Diputados provinciales. 196019 Gefe de la Guardia Civil. Inspector de Vigilancia. Administracion y Comisionado de ventas de bienes Nacionales. 2 Gefes de Hacienda de la pro-

vincia. . sobados na verol Vicaría eclesiástica de la Dió

Ayuntamientos. 247 Alcaldes pedáneos. 203 Juzgados. Biblioteca provincial. Ingeniero de Montes. Ingeniero Civil. Destacamentos de la Guardia

Comision permanente de Esta-

Junta provincial de instruccion publica.om v 2001sm ob aom

Idem de Beneficencia. , soirq 1 Idem de Sanidad. Idem de ventas primino serazad Promotor Fiscal de la Capital. 1 Arquitecto de provincia.

Gefe de Fomento. (y hasta cinco más si los creyere necesarios.)

Visitador principal de ganade-

Gobernador de Leon. Potototao H1 Gobernador de Zamora. 1 Gobernador de Valladolid. Gobernador de Burgos.

Gobernador de Santander, 16. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

17. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

. 18. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con

cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

19. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás, oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

20. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento de este Gobierno.

21. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo à las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Don Agustin de Laforga, Alguacil del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

WOCADOS PARA QUE REALICE

Hace saber: Que para pagar á D. Antonio Antigüedad, vecino de la misma, cierta cantidad de mararavedises que es en deber su Convecino Don Tomás Gutierrez Mansilla, le fueron embargados y se venden en pública licitación, diferentes generos de Comestibles, tasados en mil setecientos treinta reales y cincuenta céntimos, de cuyas clases y precios parciales podrán enterarse en la Escribanía del refrendatario, sita en la calle de Cárcaba. número 21, piso segundo, las personas que gusten interesarse en su compra; y para cuyo remate está señalado en la misma el dia 11 de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. - Agustin de Laforga.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

## SECCION QUINTA.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En cumplimiento al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente tercer aviso, à los Tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion para que en el término de quince dias á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó apoderado en la Tesorería de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 29 de Abril de 1865.— P. A. D. L. D. José María Conde.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.